



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-453
13 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, conforme a lo establecido en sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado el 5 de noviembre de 2020 la doctora SHIRLEY WALTERS ÁLVAREZ, magistrada del Tribunal Superior del distrito judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitó a esta seccional, se le conceda *“autorización para el disfrute de días compensatorios a partir del 30 de noviembre del año en curso”*, por haberle correspondido turnos de disponibilidad durante los días 6 al 12 de abril de 2020, para la atención de las acciones constitucionales de habeas corpus durante la vacancia judicial por Semana Santa 2020, de conformidad con el Acuerdo No. CSJBOA20-65 del 27 de marzo de 2020.

Que conforme lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, el funcionario podrá compensar el tiempo empleado para la atención de las solicitudes de habeas corpus.

Que los compensatorios por los turnos de disponibilidad de magistrados para la atención de las acciones de habeas corpus venían siendo reconocidos por la Corte Suprema de Justicia, pero de acuerdo a las Circulares No. 003 de agosto 29 de 2014 y 007 del 6 de octubre del mismo año, se presentó cambio de posición de esa corporación, en el sentido de que dicho trámite correspondería a los consejos seccionales de la judicatura.

Que, en virtud de lo anterior, en el artículo 5° del Acuerdo No. CSJBOA20-65 del 27 de marzo de 2020 se dispuso que *“La funcionaria en turno, tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud a la seccional y de acuerdo a lo que coordine con el resto de magistrados del Tribunal Superior, **dentro del año siguiente a la realización del turno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007. Para el efecto, la magistrada en turno certificará su asistencia al despacho, en los términos de la norma mencionada”*.

Que la fecha solicitada por el funcionario judicial para disfrutar de su compensatorio se encuentra dentro del año siguiente a la realización del turno.

Que si bien, la certificación de la asistencia efectiva a la sede judicial es un requisito establecido por el acuerdo citado para la autorización de los días de compensatorio al magistrado que realice el turno, no resulta coherente exigirlo actualmente, en razón de la pandemia por COVID-19 y al privilegio de la modalidad del trabajo en casa de los servidores judiciales, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11597

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR20-453
13 de noviembre de 2020

y PCSJA20-11632 de 2020, por medio de los cuales adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Conceder a la doctora SHIRLEY WALTERS ÁLVAREZ, magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el disfrute del compensatorio solicitado, desde el 30 de noviembre hasta el 6 de diciembre de 2020.

ARTICULO 2°: Comuníquese a la interesada y a la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P.PRCR/MFRT